



Constancia Secretarial. (23/02/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 24 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Disminución de cuota alimentaria
860013110001 2020 00004 00

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se verifica que este proceso carga más de un año sin que la parte demandante haya notificado el auto mediante el cual se avocó conocimiento del asunto y se ordenó imprimir el trámite correspondiente, tal como se señaló en el numeral TERCERO de la providencia fechada el 27 de enero de 2020.

Las reglas del procedimiento civil comprendidas en el Num. 2° Art. 317 L. 1564/2012 han estatuido la figura del desistimiento tácito de la acción judicial, siempre que se cumplan los siguientes presupuestos fácticos:

Que el proceso, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, el cual empieza a contar desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Al respecto, se constata en el dossier que, la última actuación realizada a cargo de la parte activa de la litis data del 11 de diciembre de 2020 (Archivo 05). Sin embargo, en el auto que data del 27 de enero de 2020 se ordenó que se notificase personalmente a JESSICA KATHERINE ÁLVAREZ QUINCHOA el contenido de esa providencia, teniendo en cuenta que se trata de un auto genitor del proceso; lo cual, en virtud del Num. 3° Art. 291 L. 1564/2012 preceptúa que es carga de parte realizar este acto procesal, con el fin de que se dé inicio material al litigio planteado.

Sin embargo, se advierte la desidia, desinterés y carencia de compromiso del cumplimiento de los deberes legales y responsabilidades atribuidos a la parte demandante (Num. 6° Art. 78 L. 1564 de 2012), pues no se evidencia actuación alguna que se haya desplegado para la consumación de la integración oportuna del contradictorio.

Planteado lo anterior, se verifica entonces que se cumplen a cabalidad los presupuestos *de facto* y *de jure* para que el despacho decrete el desistimiento tácito de la acción judicial en los términos señalados en el Num. 2° Art. 317 L. 1564/2012.

Al respecto, se establece que para este proceso en particular si es plausible decretar la figura del desistimiento tácito, por cuanto se trata de una acción de **disminución de cuota alimentaria**, por lo tanto, se verifica que la acción no va



dirigida en búsqueda de los intereses personales del niño, sino por el contrario, va en desmedro de estos.

Finalmente, resulta menester precisar que, dado que el objeto de este asunto ya fue dirimido mediante proceso posterior que cursó en este despacho radicado bajo la partida 860013110001 2020 00106 00, reafirma la plausibilidad de dar por terminado este proceso bajo la figura propuesta, puesto que seguir con el trámite del mismo resulta inequívocamente inocuo y resultaría en asumir un desgaste innecesario para la administración de justicia, teniendo en cuenta que en sentencia proferida el 27 de mayo de 2021 se resolvió de fondo sobre el derecho alimentario del menor THIAGO ALEJANDRO CASTRO ÁLVAREZ.

De cara entonces a la situación expuesta, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a condenar en costas a la parte convocante.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de la totalidad de medidas cautelares que hayan sido decretadas en el interior de este asunto.

CUARTO.- EJECUTORIADA esta providencia y cumplida la orden anterior, procédase a archivar el expediente físico y realícense las anotaciones del caso en los radicadores físicos y virtuales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **48fb365437dcfaa919a3bbe087196eac16abe23ea52d3a1ce9104c7718f403f4**

Documento generado en 23/02/2022 09:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>